----Trelew, 16 de diciembre de 2022. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

----**I.-** Mediante ID869210 (01/11/2022) la demandada expresó agravios y pidió la apertura a prueba en esta instancia en los términos del artículo 260 inciso 5 del CPCC, ofreciendo expedientes judiciales en trámite ante los Juzgados de Ejecución y de Familia de Rawson. El 04/11/2022 se corrió traslado a la contraria. ----------

----Por ID881011 (10/11/2022) la actora contestó los agravios y sostuvo que el requerimiento probatorio solicitado carece de fundamentos. ----------

----**II.-** Pasando a resolver, advertimos que la apertura a prueba en la Alzada es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (esta Sala, SIE N° 19/2011 y SIL Nº 09/2011 con cita a AZPELICUETA, José J. – TESSONE, Alberto, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Plantense, La Plata, 1994, p. 106 y sig.; COLOMBO–KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado", ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163). ----------

----Así, debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar la admisibilidad y la razonabilidad del pedido de apertura a prueba que se formule, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. SIE 19/2011, SIC Nº 107/1987, SIL Nº 13/1999, SIL N° 27/1999, SIL Nº 23/2001, SIL Nº 05/2010, entre muchas otras). ----------

----La apertura a prueba ante la Alzada solo se encuentra prevista cuando se alega un hecho nuevo en los términos del artículo 369 CPCC, cuando éste no haya sido admitido en los términos del artículo 370, o cuando el recurrente pretenda replantear una medida probatoria denegada en primera instancia o declarada negligente (inciso 2º del artículo 260 CPCC). -----

----Ninguno de esos supuestos se encuentran presentes en estas actuaciones, donde el recurrente, tras cuestionar el ejercicio de las facultades ordenatorias e instructorias del Magistrado, solicitó la apertura de la causa a prueba ofreciendo instrumental pero sin argumentar los extremos que pretende acreditar con las mismas, que ni siquiera involucran a ambas partes de estas actuaciones.----------

----Analizadas las particularidades del caso, corresponde rechazar el pedido de apertura a prueba solicitado, por no encontrarse configurado ninguno de los supuestos previstos en la norma para habilitarla, debiendo continuar las actuaciones según su estado.----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones Trelew; RESUELVE:**----------

----**RECHAZAR** el pedido de apertura a prueba en la Alzada intentado por la demandada. ---

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y continúen las actuaciones según su estado.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° ___37___ /2022 – SIE.- CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA R.F.G.

Se notificará digitalmente sin retiro de copias a O. A. L. M., - R. , C. – R. , L. N. – E., M. – C. , T. A. – E. F. C., - L., M. J. -C., C. R. – B., M. L. -